

CIRCULAR DE JUNTA DIRECTIVA 001-2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P”

LA JUNTA DIRECTIVA de la Empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades estatutarias previstas en los numerales 8 y 11 del artículo 27 de sus Estatutos Sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: La presente Circular tiene por objeto establecer los principios, normas generales sustantivas y procesales que rigen la contratación en la empresa AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Se regirán por estos principios y normas los procesos de contratación que celebre AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en desarrollo de su objeto social, cuando actúe en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales.

PARÁGRAFO: Cuando AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. actúe en calidad de contratista, se sujetará a las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen Contractual. La contratación de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. se regirá por las normas del derecho privado, las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y por las especiales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, todo lo relativo a ellas se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994 y demás normas que sean aplicables. Así mismo, se acatarán las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, en lo que corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. se sujetará para la selección de contratistas, ejecución y liquidación de contratos, a las normas adoptadas por la matriz (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.) y aquellas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, durante estas etapas (selección, ejecución y liquidación), en caso de que no cuente con normas propias que reglamenten los asuntos mencionados. En todos los pliegos de condiciones o en la solicitud de cotización, deberán determinarse las normas aplicables a los procesos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Principios que rigen la contratación: La contratación de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. se registrará por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad.

ARTÍCULO QUINTO. Fuentes de información: Para la selección de los oferentes, cuando a ello hubiere lugar, podrá acudir a la utilización de fuentes de información tales como: Registros de proponentes, guías de proveedores, precalificación de proponentes, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. De la competencia para la celebración de contratos: De conformidad con la Ley y los Estatutos de la sociedad, la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para celebrar contratos en que sea parte AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. es del Presidente. Éste podrá delegar aquella competencia y desconcentrar las funciones relacionadas con el proceso de contratación, total o parcialmente, en los empleados del nivel directivo, determinando quienes serán los ordenadores y administradores del gasto y los límites a sus atribuciones.

Si la contratación requerida supera mil (1,000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Presidente requerirá autorización de la Junta Directiva para adelantar el proceso respectivo y para aceptar la(s) oferta(s) o suscribir el(los) contrato(s) en caso de que se requiera cumplir tal formalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Planeación y control de la contratación. La contratación deberá desarrollarse atendiendo las políticas generales que para el efecto expida la Junta Directiva y estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la misma, a la eficiente utilización de los recursos, al incremento y atención de la demanda en el mercado, a los nuevos desarrollos tecnológicos y al debido control de los inventarios y la gestión de la calidad.

PARÁGRAFO: Como una de las medidas de control tendiente a la cabal ejecución de los contratos, y a la obtención de los fines propuestos, se podrá incluir en los pliegos de condiciones e invitaciones a presentar ofertas o cotizaciones, una cláusula contentiva del procedimiento y de las causales que facultarán a AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. para la aplicación de multas. En los casos en que se determine no aplicar la multa o cuando ésta hubiese sido aplicada y se decida su revocatoria, se deberá dejar constancia expresa de las razones de conveniencia, oportunidad o necesidad que se tuvieron en cuenta para adoptar la correspondiente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. Procedimiento para la selección del contratista: El Presidente reglamentará el procedimiento para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se debe tener en cuenta aspectos tales como: los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma como se analizarán y evaluarán las propuestas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas, para dar por terminado, o declarar desierto el proceso de contratación.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE OFERTAS

ARTÍCULO NOVENO. Procedimientos de selección de contratistas: AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. adelantará los siguientes procedimientos de selección de contratistas:

1. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo y aviso en diario de amplia circulación.
2. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo.
3. Solicitud privada de una oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo y aviso en diario de amplia circulación: Cuando la cuantía estimada del contrato por celebrar sea igual o superior a mil (1,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el pliego de condiciones o la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en la página Web de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. y en uno o varios periódicos de amplia circulación. Podrán participar del procedimiento de selección todas las personas que consideren cumplir con las condiciones fijadas en la invitación. Se exceptúan de este procedimiento los casos señalados en el Artículo décimo segundo de esta Circular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo: Cuando la cuantía estimada del contrato por celebrar sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a mil (1,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el pliego de condiciones o la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en la página Web de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. Podrán participar del procedimiento de selección todas las personas que consideren cumplir con las condiciones fijadas en la invitación. Se exceptúan de este

procedimiento los casos señalados en el Artículo décimo segundo de esta Circular.

Cuando el número de propuestas recibidas sea superior a diez (10), se llevará a cabo un sorteo para seleccionar como mínimo las diez (10) ofertas que serán consideradas por AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. Las condiciones del sorteo se establecerán en el correspondiente pliego de contratación, solicitud de oferta u otros requisitos para la presentación de propuestas que la empresa defina.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contrataciones iguales o inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el pliego de condiciones o la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en la página Web de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. Adicionalmente, la dependencia encargada del proceso deberá señalar el número de ofertas que serán analizadas, sin que sea inferior a diez (10).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la solicitudes de oferta establecidas en el presente artículo, en el evento en que se presente un número de ofertas inferiores a diez (10) o del número que se señale, todas serán objeto de evaluación. Para determinar las ofertas por considerar por AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación y recibo de las mismas.

El resultado del proceso de contratación se deberá publicar en la página Web de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., y en los casos de aceptación de ofertas, se indicará el nombre de la persona beneficiaria de la misma y el valor del contrato.

Se exceptúan de este procedimiento, los casos dispuestos en el Artículo décimo segundo de esta Circular.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de ofertas, sin perjuicio de la publicación a que hace referencia este artículo y el párrafo primero, se podrá dirigir a las personas que figuren en los listados de posibles oferentes que existan en la base de datos de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

Los listados a que se refiere este artículo deberán contener la información necesaria para identificar a los posibles oferentes, de acuerdo con su actividad. La inclusión en estos listados no será requisito previo para contratar con AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud privada de una oferta: Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, en los siguientes casos:

1. La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
4. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda, y operaciones conexas.
5. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario; cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Presidente.
6. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para hacer solicitud pública de ofertas.
7. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
8. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y con establecimientos de educación superior.

9. Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. tenga participación.

10. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

11. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos, tales como:

- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
- Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.

12. La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado.

13. La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando éstos se tomen o se den a título no traslativo de dominio. En estos contratos se deberá dar cumplimiento a las normas sobre Reforma Urbana y Agraria, a la Ley 56 de 1981 y a las demás disposiciones vigentes.

14. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

15. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios, previa autorización del Presidente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en el presente artículo, se debe justificar la aplicación de la respectiva causal, y tener como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., previa la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo en el evento mencionado en el numeral 7º de este artículo, cuando se estime que la información con la que se cuenta para iniciar la contratación no es suficiente o se considere que pueden obtenerse ventajas contractuales a partir de una negociación directa con el proponente, AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. podrá solicitar, previa justificación, una oferta no vinculante que servirá de base para acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la contratación, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca.

CAPÍTULO III MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Proveedores estratégicos: Se podrán seleccionar proveedores estratégicos con el fin de optimizar las condiciones comerciales de los negocios, aprovechar los desarrollos tecnológicos y obtener ventajas competitivas. El Presidente reglamentará la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la venta de bienes muebles e inmuebles:

1. Los bienes muebles se venderán así:

1.1. Mediante subasta pública cuando su valor exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2. En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. tenga participación.

1.3. Conforme a las reglas y procedimientos internos de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. en los demás casos.

2. Los bienes inmuebles se venderán así:

2.1. Mediante subasta pública cuando el valor exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2. En forma directa, previa autorización del Presidente, a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. tengan participación, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

2.3. Conforme a las reglas y procedimientos internos de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. cuando el valor sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CAPÍTULO IV NEGOCIACIÓN DIRECTA Y AJUSTE ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Negociación directa: Se podrá realizar negociación directa, en todos los procedimientos de selección de contratistas, cuando existiendo una sola oferta elegible el jefe de la dependencia responsable de la contratación considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas y deberá justificarse en acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ajuste económico: Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previo los estudios y análisis pertinentes, el jefe de la dependencia encargada del trámite contractual decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este estatuto.

En este caso, se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Garantías. En la actividad contractual la dependencia encargada del contrato deberá realizar los procesos de identificación, análisis y evaluación de riesgos con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato por celebrar.



CAPÍTULO VI PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Perfeccionamiento de los contratos: Los contratos, independientemente de su cuantía se entienden perfeccionados en la fecha en que se comunique al oferente la aceptación de su oferta, salvo los contratos reales y solemnes.

PARÁGRAFO: Constarán por escrito, en documento firmado por las partes, los contratos de valor igual o superior a mil (1,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y todos aquellos en que las partes así lo dispongan. No es necesario elevar a escrito los contratos de cuantía inferior a mil (1,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Iniciación de la ejecución del contrato: Para la iniciación de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización, salvo casos especiales debidamente justificados y previa autorización del servidor que aceptó la oferta.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Modificación de los Contratos. Las condiciones del contrato podrán modificarse, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

1. Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

2. Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. La adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de

aceptación de la oferta.

Los contratos de interventoría, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, podrán adicionarse en un porcentaje mayor, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Renovación de los contratos. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.

Habrà renovación aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Liquidación de los contratos. En los contratos de obra, y en los demás que se estipule expresamente, procederà la liquidación de común acuerdo entre las partes.

La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. lo hará y tomarà las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Disposiciones complementarias: El Presidente expedirà las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Circular.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Transición: Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir la presente Circular, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación, y en consecuencia, los términos y las definiciones utilizadas tendrán el alcance previsto en ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Derogatoria y vigencia. La presente Circular deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en la Circular 001 de diciembre 09 de 2002, y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).



FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA DIAZ
Presidente de la Junta Directiva
AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.



ANA MARIA GALLEGO MARTINEZ
Secretaria de la Junta Directiva
AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.